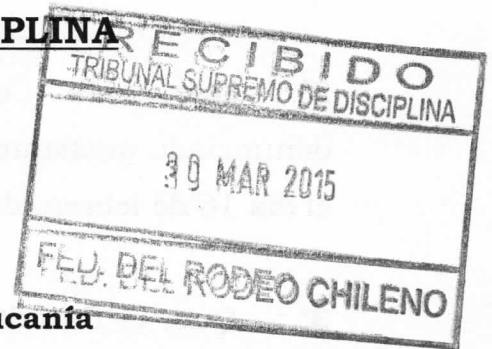


**COMISIÓN REGIONAL DE DISCIPLINA
DE LA ARAUCANÍA**

SENTENCIA



DE: Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía

A : Tribunal Supremo de Disciplina

REF: Sentencia causa rol 15-2015

A 04 de marzo de 2015, esta Comisión se reunió bajo la presidencia del Sr. André Gay Schifferli, con la asistencia de la totalidad de sus miembros titulares, el Vicepresidente Sr. Ariel Clavel, el Secretario Sr. José Manuel Bustamante y los Directores Sres. Fernando Guzmán y Mauricio Montoya, para analizar y fallar la infracción disciplinaria que a continuación se individualiza:

Denunciado	Sr. Robinson Naour Toloza <i>(mail: rnaour@feriasaraucaania.cl)</i>
Cédula de Identidad	13.152.004-2
Club	Ercilla
Asociación	Malleco
Fecha del hecho denunciado	01 de febrero de 2015
Lugar del hecho denunciado	Rodeo Provincial Tres Serie Libres Ercilla
Rol de la causa	15-2015

VISTOS

1° Que, en la Cartilla del Jurado Oficial del Rodeo Provincial en Tres Series Libres del Club Ercilla (Asociación Malleco), realizado los días 31 de enero y 01 de febrero de 2015, el Jurado Sr. Juan Pablo Mozó Etcheverry denunció al jinete **Sr. Robinson Naour Toloza**, previamente individualizado, por hechos que eventualmente podrían constituir una infracción a los Estatutos y a los Reglamentos de la Federación del Rodeo Chileno, a los Reglamentos Generales de Corridas de Vacas y Movimiento a la Rienda, al Reglamento de Control Doping y al Código de Procedimiento y Penalidades según texto refundido y actualizado a agosto de 2008, como asimismo a las modificaciones reglamentarias aprobadas en los sucesivos Consejos Directivos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014.

2° Que, esta Comisión fue puesta en conocimiento del hecho denunciado mediante carta enviada por el Tribunal Supremo de Disciplina el día 16 de febrero de 2015.

3° Que, el Jurado Sr. Mozó Etcheverry informó en su cartilla que el jinete Sr. Naour Toloza, al finalizar su carrera en el cuarto animal de la Serie Campeones, se sacó el casco y lo tiró al suelo.

4° Que, en la Cartilla del Delegado Oficial, el Delegado Sr. Marcelo Medina Parra informó que el jinete Sr. Naour Toloza, al empatar el primer lugar de la Serie Campeones, tiró su casco al suelo en una actitud antideportiva.

5° Que, esta Comisión, encontrándose frente a una denuncia efectuada respecto de una conducta que eventualmente podría constituir una infracción a la legislación de la Federación del Rodeo Chileno, dispuso la instrucción de un proceso de investigación para resolver el asunto sometido a nuestro conocimiento.

Por consiguiente, en cumplimiento del procedimiento contenido en los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, esta Comisión, mediante carta de fecha 24 de febrero de 2015, citó a comparecer al denunciado Sr. Naour Toloza para el día 04 de marzo de 2015 a las 17:00 horas en las oficinas de la Asociación del Rodeo Chileno Cautín, ubicadas en Arturo Prat #712 Of. 11 de la ciudad de Temuco, para que, en forma personal o por escrito, pudieran realizar sus descargos y presentar las pruebas que estimaren pertinentes para nuestro mejor resolver.

6° Que, la Asociación del Rodeo Chileno Malleco por acuerdo unánime de su asamblea ordinaria realizada con fecha 03 de febrero de 2015 en Curacautín, envía carta a esta Comisión firmada por el Presidente Sr. Nolberto Castagnoli Díaz, en la que se manifiesta substancialmente lo que a continuación se transcribe:

En primer lugar, la asamblea de la Asociación tomó conocimiento de las faltas disciplinarias cometidas por diferentes socios de la entidad durante el desarrollo del Rodeo Provincial en Tres Series Libres del Club

Ercilla, denuncias efectuadas por el Delegado Sr. Medina Parra y el Jurado Sr. Mozó Etcheverry en contra de los jinetes Sres. Rolando Casado Merino, Eduardo Casado Teppa, René Castagnoli Díaz y Robinson Naour Toloza, en voz del Delegado Sr. Medina Parra presente en la sesión.

En segundo lugar, se profundiza en consideraciones sobre la denuncia efectuada en contra de los jinetes Sres. Casado Merino y Casado Teppa, materia de investigación de una causa distinta al rol de la presente.

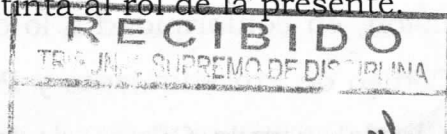
Y en tercer lugar, se concluye que por acuerdo unánime de la asamblea de la Asociación se acordó enviar la misiva a esta Comisión para que "hechos como estos no tengan cabida en el rodeo".

7°

a) Que, el Delegado Sr. Medina Parra comparece el día y la hora señalada para la citación del denunciado, manifestando que viene a ratificar lo que informó en la Cartilla del Delegado Oficial respecto a la actitud del Sr. Naour Toloza en cuanto a que lanzó el casco al suelo producto de que no le gustó el fallo de la tercera atajada de su carrera en el cuarto animal de la Serie Campeones.

b) Que, el denunciado Sr. Naour Toloza, en cumplimiento de la citación previamente descrita, comparece el día y la hora señalada manifestando que efectivamente se sacó el casco y lo lanzó al suelo, pero más que en una actitud antideportiva fue producto de que gracias al fallo de esa tercera atajada -Computada en dos puntos buenos-, le permitió empatar el primer lugar de la Serie Campeones lo que les brindaba una opción importante de ganar el rodeo y completar su collera para los Rodeos Clasificatorios, reconociendo que en el momento también existió un poco de rabia por no haber hecho la atajada más grande.

A reglón seguido señala que en su calidad de organizador del rodeo en el que ocurrieron los hechos denunciados, hay que comprender lo complicado que resulta para ellos y el estrés que conlleva realizarlo, por un tema de seguridad, sumado a que era la última fecha que salía a disputar con su collera con opciones de completar y además de haber estado durante todo el desarrollo del evento en tela de juicio por otros corredores, materia de investigación de una causa distinta al rol de la presente.



Coincide en que lanzar el casco al suelo no es una imagen correcta que los corredores deben dar al espectáculo, aunque la consideración de que haya sido antideportiva o no queda a criterio de cada cual.

Finaliza señalando que el Jurado Sr. Mozó Etcheverry le dijo que lo había informado por el Delegado Sr. Medina Parra le había insinuado que así lo hiciera; y que en una conversación telefónica con este último ya finalizado el rodeo, le manifestó que lo había informado porque en el desarrollo del evento habían ocurrido otras situaciones de infracciones disciplinarias -materia de investigación de una causa distinta al rol de la presente-, no pudiendo quedar fuera del informe su actitud, siendo una manera de compensar.

8° Que, el denunciado Sr. Naour Toloza acompaña documento a través del cual rinde prueba testimonial del Sr. Luis Andrés Pedrero Fuentes - RUT 13.395.663-8, Socio Club Purén, Asociación Malleco-, secretario oficial de rodeos de la Asociación Malleco desde hace tres temporadas, quien manifiesta su apreciación respecto a la actitud realizada por el Sr. Naour Toloza motivo de esta denuncia.

La situación que el Sr. Pedrero Fuentes observó desde su posición en la caseta del Jurado es que el Sr. Naour Toloza se sintió demasiado eufórico con el cómputo de esa tercera atajada por haber empatado el primer lugar de la Serie Campeones, mezclado a un sentimiento de rabia consigo mismo por no lograr hacer una atajada más grande.

Finaliza agregando que aunque efectivamente el Sr. Naour Toloza se sacó el casco y lo lanzó al suelo, a su apreciación "y al parecer de muchos" -según manifiesta-, fue por la situación de sentimientos encontrados anteriormente descrita y no en una actitud antideportiva.

9° Que, esta Comisión revisó el video en que se aprecian nítidamente los hechos perpetrados por el Sr. Naour Toloza una vez entregado el novillo de su carrera en el cuarto animal de la Serie Campeones.

CONSIDERANDO

1° Que, sobre denuncia formulada en contra del Sr. Naour Toloza, esta Comisión, en conformidad a lo dispuesto por los artículos 42 y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades, tras tomar conocimiento de la

las declaraciones del denunciado y del Delegado Oficial prestadas en forma personal, de la rendición de prueba testimonial prestada por escrito y de la revisión del video respectivo, se logra acreditar la conducta descrita en la denuncia efectuada tanto en la Cartilla del Jurado Oficial como en la Cartilla del Delegado Oficial en cuanto a que al computarse de dos puntos buenos la tercera atajada en la carrera de la collera de los Sres. Robinson Naour y Cristian Carmine en el cuarto animal de la Serie Campeones del Rodeo Provincial en Tres Series Libres del Club Ercilla, y tras haber entregado el novillo por la puerta de salida destinada al efecto, el Sr. Naour Toloza se saca el casco protector y lo lanza fuertemente hacia el suelo, cayendo en la base de la atajada de la mano de adelante.

Con el cómputo de la atajada de dos puntos buenos, la collera del Sr. Naour Toloza empató el primer lugar de la Serie Campeones, alargando a un novillo extra la posibilidad de completar para los Rodeos Clasificatorios -le faltaba el requisito-. Por la actitud apreciable en el video al momento de lanzar el casco, por la dirección y velocidad de su lanzamiento, porque aún faltaba disputar el novillo de desempate y por la reacción de un sector del público una vez verificada la actitud del Sr. Naour, entendemos que el hecho perpetrado por el Sr. Naour Toloza fue en clara desaprobación por el fallo del Jurado Sr. Mozó Etcheverry, a raíz del cual no logró evitar alargar el desenlace del rodeo y la posibilidad de completar a un toro extra.

2° Que, el informe del Delegado Oficial constituye plena prueba y el informe del Jurado Oficial sirve de base a una presunción de acuerdo a lo prescrito por el artículo 49 del referido Código.

3° Que, en concepto de esta Comisión, la conducta obrada por el Sr. Naour Toloza constituye una actuación de carácter antirreglamentario que se encuadra en la tipificación del artículo 88 del Código de Procedimiento y Penalidades, norma legal que señala en su primera parte:

“Artículo 88: El reclamo público de un socio por la actuación de un Jurado será castigado con suspensión mínima de dos Rodeos.”.

4° Que, considerando la normativa transcrita, la conducta del Sr. Naour Toloza se enmarca dentro de la hipótesis contenida en la citada fuente legal, dado que en concepto de esta Comisión, la actitud obrada por

el Sr. Naour Toloza una vez cantada la tercera atajada y entregado el novillo, desaprueba el cómputo emitido por el jurado manifestando su disconformidad frente al público de la medialuna tomando su casco y lanzándolo violentamente al suelo, desentendiéndose completamente de él, incluso provocando reacción favorable a su posición de algún sector del público, lo que en su conjunto constituye una actitud de carácter antirreglamentaria sancionada en el artículo 88 del Código de Procedimiento y Penalidades como reclamo público.

SE RESUELVE

Sancionar al denunciado **Sr. Robinson Naour Toloza, C.I. 13.152.004-2**, socio del Club Ercilla, por la hipótesis descrita en el artículo 88 del Código de Procedimiento y Penalidades, y aplicar al denunciado la sanción de **dos fechas de suspensión de toda actividad deportiva**.

La sentencia fue dictada por la unanimidad de los Sres. miembros titulares de la Comisión Regional de Disciplina de La Araucanía que asistieron a la sesión.

André Gay Schifferli

Presidente

José M. Bustamante Roa

Secretario

